

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**EJERCICIO 20\_\_**

**C O N T R A T O No. \_\_\_\_\_**

CONTRATO DE **OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**, SUJETO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, A LA QUE EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO SE MENCIONARÁ COMO “LA LEY”, Y EL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO AUTÓNOMO CONTRATANTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL \_\_\_\_\_, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LA QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UNIVERSIDAD**” Y POR LA OTRA PARTE, EL \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO “**EL CONTRATISTA**”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN NOMBRADAS COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES FORMULAN LAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S:**

**PRIMERA. “LA UNIVERSIDAD”** declara que:

- I.1.** Es una institución de educación superior, conforme al Decreto número 2171, publicado en el Boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLI, de fecha 13 de junio de 2014; que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente y que conforme a la cual se encuentra constituida como un organismo público descentralizado del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía para gobernarse a sí misma, que tiene por objeto:
- i. Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;
  - ii. Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;
  - iii. Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad, y
  - iv. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.
- I.2.** Su Abogado General, \_\_\_\_\_, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato en representación de “**LA UNIVERSIDAD**”, de conformidad con el acta número \_\_\_\_\_, del volumen \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público Número \_\_\_\_\_ en el Estado de Baja California Sur, con ejercicio en la ciudad de La Paz, en la cual se hace constar la protocolización de su nombramiento de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ expedido por el Rector, \_\_\_\_\_, y los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración con facultades expresas para suscribir toda clase de convenios y contratos en cualquier materia, y de pleitos y cobranzas y de administración en materia laboral que éste le confiere, en términos de lo establecido por artículos 4, 17, 20 fracción I, XV y XVII, 21 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

- I.3. El \_\_\_\_\_ acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas con el nombramiento expedido por el Rector de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
- I.4. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Forjadores, S/N, entre Av. Universidad y Félix Agramont Cota, Colonia Universitario, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.
- I.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAB751231A93.
- I.6. El presente contrato se adjudica como resultado de la Licitación Pública Nacional No. \_\_\_\_\_ instaurada por “**LA UNIVERSIDAD**”, mediante el fallo de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción I, de “**LA LEY**”, en atención a que “**EL CONTRATISTA**” fue quien presentó la propuesta más solvente, considerando que además reúne satisfactoriamente las siguientes condiciones:
- i) Las condiciones legales, técnicas y económicas suficientes.
  - ii) Garantiza satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.
  - iii) Cuenta con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.
- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos autorizados de \_\_\_\_\_, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.

**SEGUNDA. “EL CONTRATISTA” declara que:**

- II.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2. Su Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_.
- II.3. Se identifica con credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación \_\_\_\_\_.
- II.4. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- II.5. Tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen “**LA LEY**” y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.
- II.7. Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**TERCERA.** Declaran “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL CONTRATISTA**” que:

- III.1.** Las bases de licitación que originan el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos consistentes en el proyecto de obra (planos), especificaciones de construcción, catálogo de conceptos con valores y costos y el programa de obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- III.2.** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las bases de la Licitación Pública Estatal \_\_\_\_\_, que le dan origen.

Previas las manifestaciones vertidas por las partes, convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

#### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“**LA UNIVERSIDAD**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” la realización de las obras y/o los trabajos consistentes en: “\_\_\_\_\_” en la localidad de \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, Baja California Sur, que éste se obliga a realizar hasta su total conclusión, siempre de acuerdo al catálogo de conceptos y al proyecto correspondiente, y acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos técnicos y legales aplicables, a las normas, a los anexos señalados en la Declaración TERCERA, numeral III.1, de éste Contrato, así como a las especificaciones de construcción emitidas por “**LA UNIVERSIDAD**” y las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este contrato.

#### **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es de: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_/100 M.N.), cantidad que incluye y cubre todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad, el Impuesto al Valor Agregado, el personal necesario, las retenciones legales y las fiscales y el costo de todas las obligaciones estipuladas en el mismo a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, por lo que no habrá modificación al monto ni se otorgarán ajustes a los costos de los trabajos y materiales requeridos para cumplir este contrato.

#### **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar los trabajos de este contrato el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, debiendo finalizarlos a más tardar el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, lo que equivale a \_\_\_\_ (\_\_\_\_) días naturales. Como el plazo ha sido establecido de común acuerdo entre ambas partes, no habrá modificación al plazo de ejecución de los trabajos.

#### **CUARTA. REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”.**

Antes del inicio de la obra o de los trabajos, “**EL CONTRATISTA**” informará mediante oficio dirigido a “**LA UNIVERSIDAD**” la designación de su Representante permanente, quien actuará como su Superintendente de Construcción y el cual tendrá poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del presente contrato, debiendo tener para ello, en el lugar de la obra y bajo su estricta responsabilidad, la bitácora, los proyectos, los planos, las especificaciones y la programación de la obra o trabajos contratados. Dicho Representante deberá contar con Título Profesional registrado ante la Dirección General de Profesiones de: Arquitecto, de Ingeniero Civil, de Ingeniero Constructor, o equivalente. “**LA UNIVERSIDAD**” indicará a dicho Superintendente quien será el Supervisor con el que deberá acordar todo lo relacionado a la obra o trabajos contratados.

“**LA UNIVERSIDAD**” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de construcción, y “**EL CONTRATISTA**” tendrá la obligación de

nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de las correspondientes bases de licitación.

#### **QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el inmueble y espacios en que deban llevarse a cabo las obras o los trabajos materia de este contrato. Así mismo, tramitará y le entregará los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su legal realización.

#### **SEXTA. ANTICIPOS.**

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, “LA UNIVERSIDAD” entregará el anticipo correspondiente contemplado en la fracción II del artículo 48 de “LA LEY”, mismo que corresponde a la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_/100 M.N.), y la que equivale al \_\_\_% ( \_\_\_\_\_ por ciento) del monto mencionado en la Cláusula Segunda del presente contrato. Dicho anticipo deberá aplicarse por parte de “EL CONTRATISTA” en: la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones en el sitio de trabajo, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El anticipo se entregará a “EL CONTRATISTA” con antelación a la fecha de inicio de los trabajos establecida en la cláusula tercera, previa entrega que efectúe éste a “LA UNIVERSIDAD” de la garantía a que se alude en la cláusula octava inciso A. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si “EL CONTRATISTA” no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 46, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

#### **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos mensuales como máximo en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de “LA LEY”, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las que serán presentadas por “EL CONTRATISTA” al residente de la obra dentro de los 06 (seis) días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por “LA UNIVERSIDAD” por los trabajos ejecutados, dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de la obra y que “EL CONTRATISTA” haya presentado la factura correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada de la Institución de Crédito que “EL CONTRATISTA” notifique oportunamente a “LA UNIVERSIDAD”.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 63 y 65 de “LA LEY”.

El Residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su

presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, ésta a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 56 de **“LA LEY”**, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado vigente..

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA UNIVERSIDAD”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

#### **OCTAVA. GARANTÍAS.**

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por **“LA LEY”** y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO. Fianza a favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que **“EL CONTRATISTA”** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada por **“EL CONTRATISTA”** previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que **“EL CONTRATISTA”** reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Fianza a favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Cuando los trabajos objeto de este instrumento se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta se substituirá por otra equivalente al diez por ciento (10%) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que **“EL CONTRATISTA”** hubiere recibido la notificación por escrito del fallo de adjudicación. Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo, contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a **“EL CONTRATISTA”**. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a la rescisión administrativa del contrato.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS. **“EL CONTRATISTA”** garantizará los trabajos dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder

de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

**NOVENA. RETENCIONES.** “EL CONTRATISTA” acepta que, a cada una de las estimaciones de trabajo que sean pagadas por “LA UNIVERSIDAD” a “EL CONTRATISTA”, se le realizará la retención del equivalente al cinco al millar (0.005), que serán destinados a la Contraloría Universitaria por concepto de vigilancia, inspección y control, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**DÉCIMA. AJUSTE DE COSTOS.**

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por “LA UNIVERSIDAD”, quien determinará la procedencia del ajuste.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será “EL CONTRATISTA” quien lo promueva; si es a la baja, será “LA UNIVERSIDAD” quien lo realice. “EL CONTRATISTA” dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a “LA UNIVERSIDAD”, transcurrido dicho plazo precluye el derecho del contratista para reclamar el pago. “LA UNIVERSIDAD” dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud deberá emitir por escrito la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de “LA UNIVERSIDAD” a solicitud de “EL CONTRATISTA”, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de “LA LEY”.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada de la Institución de Crédito que “EL CONTRATISTA” notifique por escrito oportunamente a “LA UNIVERSIDAD”.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a “EL CONTRATISTA”, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Una vez que **“LA UNIVERSIDAD”** determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en la fracción III del artículo 59 de **“LA LEY”**.

**“EL CONTRATISTA”** de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a **“LA UNIVERSIDAD”** a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 58 de **“LA LEY”**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, **“EL CONTRATISTA”** comunicará a **“LA UNIVERSIDAD”** de dicha circunstancia, con el objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 10 (diez) días naturales contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de **“LA LEY”** y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **“LA UNIVERSIDAD”**.

**“LA UNIVERSIDAD”** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 60 (sesenta) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no acuda a las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **“EL CONTRATISTA”** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **“LA UNIVERSIDAD”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extintos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.**

**“EL CONTRATISTA”**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL CONTRATISTA”** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA UNIVERSIDAD”**, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“LA UNIVERSIDAD”**, a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **“EL CONTRATISTA”** la reintegrará a **“LA UNIVERSIDAD”** en igual término.

#### **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que “LA UNIVERSIDAD” tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “LA UNIVERSIDAD” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”, en los términos de “LA LEY” y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por “EL CONTRATISTA” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 56 de “LA LEY”.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de “LA UNIVERSIDAD” por tales obligaciones.

#### **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“LA UNIVERSIDAD” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra o los trabajos contratados, indicando las causas que lo justifiquen, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Esta acción se tomará de acuerdo con lo establecido en los artículos 61, 63, 64 fracción I, y 66 de “LA LEY”.

**DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.** “LA UNIVERSIDAD” tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual “LA UNIVERSIDAD” comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, “LA UNIVERSIDAD” procederá a:

I. Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado). Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de “LA UNIVERSIDAD” como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

II. Aplicará, para el caso de que “EL CONTRATISTA” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de

“**LA UNIVERSIDAD**”; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, “**EL CONTRATISTA**” deberá enterar a “**LA UNIVERSIDAD**”, mediante cheque certificado a favor de “**LA UNIVERSIDAD**”, los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por “**EL CONTRATISTA**”.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, “**LA UNIVERSIDAD**” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “**EL CONTRATISTA**” se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava.

#### **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“**LA UNIVERSIDAD**” podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 110 del Reglamento de “**LA LEY**”.

“**LA UNIVERSIDAD**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría o su equivalente, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión..

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “**EL CONTRATISTA**” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “**LA UNIVERSIDAD**”, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso

de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **“LA UNIVERSIDAD”** no produzca contestación a la solicitud de **“EL CONTRATISTA”** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **“EL CONTRATISTA”** a devolver a **“LA UNIVERSIDAD”**, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS.**

Adicionalmente a los compromisos antes señalados, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a formular y a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”**, para efectos de su revisión y aprobación o rechazo en su caso, la documentación que a continuación se menciona:

1. Una vez comunicado a **“LA UNIVERSIDAD”** por parte de **“EL CONTRATISTA”** la terminación de los trabajos o de la obra contratada, ésta deberá entregar al Supervisor, dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes, la estimación que ampare la totalidad de los trabajos realizados, acompañada de la carta y documentación de finiquito que **“LA UNIVERSIDAD”** señale.
2. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a consultar con el Supervisor, en un término de cinco (05) días hábiles a partir de que los conozca, todos los casos de divergencia que surjan entre las especificaciones y lo establecido en los planos, obligándose a actuar conforme a las resoluciones dictadas por éste.

#### **DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Las partes convienen que **“LA UNIVERSIDAD”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si **“EL CONTRATISTA”**:

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece **“LA LEY”**, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 del Reglamento de **“LA LEY”**
- e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **“LA UNIVERSIDAD”**, además de que se le apliquen a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando **“LA UNIVERSIDAD”** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **“EL CONTRATISTA”** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **“LA UNIVERSIDAD”** resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL CONTRATISTA”**. En el supuesto de no producir contestación **“EL CONTRATISTA”**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de **“LA LEY”** y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“LA UNIVERSIDAD”**, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos .

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **“LA UNIVERSIDAD”**.

#### **DÉCIMA NOVENA. LEGALIDAD, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJES.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas del presente documento, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece **“LA LEY”**, su Reglamento y las demás normas y disposiciones legales que le sean aplicables.

#### **VIGÉSIMA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS**

- a. Las que las leyes y decretos vigentes establezcan.
- b. La parte proporcional del anticipo, hasta su amortización total en el ejercicio para el que le fue otorgado.
- c. Otros descuentos por adeudos contraídos con **“LA UNIVERSIDAD”**, incluyendo retenciones aplicadas.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.**

En caso de surgir alguna controversia de interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando expresamente a cualquier fuero que le pudiere corresponder por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en tres tantos originales en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**POR “LA UNIVERSIDAD”**

**POR “EL CONTRATISTA”**

---

\*\*\*\*\*

**ABOGADO GENERAL Y APODERADO**

---

\*\*\*\*\*

---

\*\*\*\*\*

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No.  
UABCS-\_\_\_\_\_.